SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 221 - 2010 AYACUCHO

-1-

Lima, ocho de abril de dos mil once.-

nulidad VISTOS: los recursos de interpuestos por la señora FISCAL SUPERIOR y por los agraviados GREGORIO HUANCAHUARI LLIUYA y JUANA AYDÉ HUANCAHUARI PÁUCAR contra la sentencia de Nfojas dos mil doscientos cuarenta y cinco, del treinta de noviembre de dos mil nueve, que absuelve a los acusados Ciro Tello Pérez, Diego Quispe Bajalqui, Roger Cuadros Palomino, Edwin Lozano Quispe, Sergio Navarro Quispe, Dante Wenceslao Quispe Bajalqui y Walter Huamaní García de la acusación fiscal por delito contra el Patrimonio en las modalidades de usurpación agravada y robo agravado, en agravio de Gregorio Huancahuari Lliuya, Aurelia Páucar de Huancahuari, Hilda María Aidé Huancahuari Páucar, Páucar, Juana Olga Huancahuari Huancahuari Páucar, Félix Iñauci Roa y Lidia Jiménez Sulca; por el delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Peligro Común –sub tipo de producción de peligro con medios catastróficos—, en agravio de Gregorio Huancahuari Lliuya, Aurelia Páucar de Huancahuari, Hilda María Huancahuari Páucar. Juana Aidé Huancahuari Páucar, Huancahuari Páucar, Félix Iñauci Roa, Lidia Jiménez Sulca y el Estado; por el delito contra la Administración Pública -Delito cometido por particulares- en la modalidad de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, en agravio del Estado - Ministerio Público, Policía Nacional del Perú; y por el delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de asociación ilícita para delinquir, en perjuicio del Estado; interviniendo como ponente la Jueza Suprema Inés Villa Bonilla: de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la señora FISCAL SUPERIOR en su

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 221 - 2010 AYACUCHO

- 2 -

recurso formalizado a fojas dos mil doscientos setenta sostiene: i) que, la sentencia no ha ponderado las pruebas que demuestran la participación de los procesados en los hechos imputados, máxime si en la instrucción el conjunto de éstos a excepción de Marco Antonio Martínez Gutiérrez negaron haberse encontrado en el lugar de los hechos los días seis al ocho de mayo de dos mil cinco, obviamente con la finalidad de enervar sù responsabilidad penal, así la versión de Walter Huamaní García es contradictoria con la proporcionada por el primero de los nombrados; quien sostiene que Walter Huamaní era la persona que estaba a cargo de los terrenos sumándose a ello la imputación que efectúa el agraviado Huancahuari Lliuya, respecto de los acusados Sergio Navarro Quispe, Ciro Tello Pérez, Diego Quispe Bajalqui y Raúl Velásquez Romero; ii) que, en el presente caso ha existido previo concierto de voluntades para actuar de esa forma, es decir, han formado parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos, toda vez que el ocupar de manera violenta los terrenos y luego resistirse a identificar a sus dirigentes indica que de antemano conocían la ilicitud de su conducta, añadiendo que al atacar al representante del Ministerio Público y a la Policía Nacional para impedir que cumplan con sus funciones han incurrido en el delito/de violencia contra la autoridad. Por su parte, la defensa de los agraviados Gregorio Huancahuari Lliuya y Juana Aydé Huancahuari Páucar én su escrito fundamentado a fojas dos mil doscientos setenta y tres alega: i) que, el terreno de la parte agraviada al momento de los hechos aparte de estar en posesión se encontraba y se encuentra registrado en los Registros Públicos, lo que corrobora no sólo la posesión, sino también la propiedad del predio sub litis, no habiéndose tomado en cuenta ello en el proceso; ii) que, se ha probado con documentos idóneos la

36/

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 221 - 2010 AYACUCHO

- 3 -

preexistencia de los bienes obieto del delito contra el patrimonio en agravio de la parte civil, demostrando también la violencia con la que han actuado los procesados; iii) que, los acusados con la finalidad de evadir su responsabilidad han caído en serias contradicciones, tanto a nivel de la instrucción como del juicio oral, negando los cargos a pesar que a nivel policial han reconocido su participación. Segundo: Que del tènor de la acusación fiscal de fojas mil novecientos veintinueve, trasciende como sustento fáctico de imputación lo siguiente: que desde el día seis a ocho de mayo de dos mil cinco, los procesados y otras Achenta personas no identificadas, en forma concertada y de manera violenta han procedido a ingresar al predio de propiedad de los agraviados, sito en el kilómetro cinco de la Vía Ayacucho - Cusco, conocido como Ñahuimpuquio Alto del Distrito de San Juan Bautista, de una extensión de dos hectáreas, el que venía siendo explotado por los agraviados quienes realizaban trabajos agrícolas, teniendo instalado también un establecimiento comercial destinado a la venta de productos de primera necesidad, habiendo ingresado utilizando objetos contundentes como piedras, palos, huaracas, así como armas de fuego, reventando cohetes y dinamita, procediendo no solo a despojar a los agraviados de los terrenos, sino también han incendiado las viviendas y el establecimiento comercial existente en el lugar, el que era custodiado por los agraviados Félix Iñauci Roa y Lidia Jiménez Sulca, paralelamente, saquearon los bienes y enseres en los predios construidos, llegando a sustraerlos de su lugar dándoles un destino desconocido, ello con el evidente afán de evitar que los propietarios pudieran retornar a los terrenos invadidos; posteriormente, siendo las once de la mañana del día ocho de mayo de dos mil cinco, las autoridades del Ministerio Público y

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 221 - 2010 AYACUCHO

- 4 -

efectivos de la Policía Nacional del Perú se constituyeron a los terrenos con la finalidad de recobrar la posesión a favor de los agraviados, sin embargo, los acusados actuando en masa con los invasores no identificados, no solo han opuesto tenaz resistencia para desocupar los terrenos, sino que han agredido de manera violenta a las autoridades intervinientes, utilizando armas y objetos contundentes, logrando que se retiren del lugar sin haber logrado su cometido, en ese mismo acto llegaron a agredir de manera brutal y con la clara intención de victimar al periodista José Atauje Tipe, utilizando objetos contundentes. Fínalmente, los procesados en forma concertada llegaron a conformar una agrupación con la finalidad de invadir terrenos de propiedad privada, sin tener en consideración las consecuencias y los medios utilizados para conseguir dichos propósitos ilegales. Tercero: Que, analizados los autos, se ha llegado a la conclusión que la Sala Superior no ha efectuado una correcta valoración de los hechos ni ha compulsado de manera adecuada los medios de prueba, además no se han actuado diligencias importantes a fin de establecer con certeza la responsabilidad penal o inocencia de los procesados Ciro Tello Pérez, Diego Quispe Bajalqui, Roger Cuadros Palomino, Edwin Lozano Quispe, Sergio Navarro Quispe, Dante Wenceslao Quispe Bajalqui y Walter Huamaní García, pues subsisten elementos incriminatorios que los √incularían con los delitos imputados; así, se tiene que no se ha merituado: i) lo declarado por Juana Aidé Huancahuari Páucar, tanto en sus manifestaciones policiales, como en su declaración preventiva, quien expresa que: "(...) puede identificar plenamente por sus características personales a Marco Antonio Martínez Gutiérrez, de igual forma a Walter Huamaní García (a) Wali y a Roger Cuadros Palomino, los [que] son los

Am



SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 221 - 2010 AYACUCHO

- 5 -

autores directos (...)" (ver fojas ocho); que: "(..) la persona conocida como 'Wali' cuya identidad es Walter Huamaní García, Presidente de la Villa Militar, (...) es el responsable directo de la invasión y saqueo, confirmad[o] por Roberto Sicha Pomacanchari (...)"; refiere además: "(...) quiero proporcionar los nombres de Roger Cuadros Palomino, Adán Páucar Ramos, Nerio Conga Pariona y [el] denominado 'Pantera'(...), [y] según información que ha obtenido son los cabecillas de la invasión en Ysu) agravio y [su] familia" (ver fojas cincuenta); finalmente, en sede judicial sostiene que: "(...) conoce a los procesados Walter Huamaní García, Marco Antonio Martínez Gutiérrez, debido a que la declarante estaba construyendo una casa de material noble; (...) precisa que ya cuando construían su casa ya había invasores (...) por lo que conocía quienes encabezaban las invasiones, siendo uno de los (...) procesados mencionados (...)" (ver fojas mil ciento cincuenta); ii) la manifestación policial de Hilda María Huancahuari Páucar –obrante a fojas cuarenta y ≰eis– quien refiere: "(...) escuché que [el] tal "Wali" y "Pantera" eran los cabecillas, posteriormente me enteré que también en [el] un grupo de invasores se encontraban las personas de Sicha Pomacanchari como también los hermanos Quispe Bajalqui y otros (...)"; agrega: "(...) últimamente sabemos que unos de los autores del hecho es el señor Rogér Cuadros Palomino portero de la UNSCH turno noche (...) estas personas actuaron algunos con sobrenombre de los cuales (...) sabemos que [el] tal "Wali" su nombre verdadero es Walter Huamaní García (...)"; III) la declaración preliminar de Raúl Velásquez Romero corriente a fojas sesenta y dos -con intervención del representante del Ministerio Público-, quien sostiene: "(...) por lo que h[a] averiguado, he identificado a los responsables directos de dicha invasión y son los siguientes: Walter

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 221 - 2010 AYACUCHO

- 6 -

Huamaní García, Luis Jesús Chate Marín, Marco Martínez Gutiérrez y Nerón Conga Pariona (...)"; iv) la manifestación de Juan Antonio Valencia Yupa de fojas sesenta y cuatro -con intervención de la Fiscalía-, quien indica, en relación a los hechos investigados, que: "(...) los que han incursionado en dicha zona son mayormente personas civiles (...), nos hemos preocupado en averiguar los nombres de estas personas (...)son: Wälter Huamaní García lleva como apelativo "Wali", Luis Jesús Chati Marín, Marco Martínez Gutiérrez con [el] apelativo 'Norteño' y Ne[r]ón Conga Parcona (...) 'Nerón"; v) lo expuesto por Herminio Virgilio Gutiérrez Huarancca en su manifestación policial -con intervención de la Fiscalíaque corre a fojas setenta, señala: "(...) efectué las averiguaciones podrían ser los directos responsables e invasores a dicha propiedad las personas de[I] tal Walter, Marco Martínez Gutiérrez, Nerón Conga Pariona, Adán Páucar Ramos y Wilder Canchari Asparín (...)"; declaración que es objeto de ratificación en su instructiva prestada en sede judicial, según consta a fojas quinientos veintidós; vi) la declaración preliminar de Roberto Sicha Pomacanchari de fojas setenta y tres practicada en presencia del Fiscal-, quien, en relación al evento denunciado, sostuvo que: "(...) Los responsables conforme tenemos información, son los dirigentes de la Asociación "Villa Los Militares", que préside el conocido como "Wali" cuyo nombres y apellidos son Walter Huamaní García, (...) no pertenece a mi organización de Licenciados, (...) es el que ha organizado y dirigido esa invasión"; vii) la manifestación de Dante Wenceslao Quispe Bajalqui de fojas setenta y nueve -recibida con intervención del Ministerio Público- al respecto señala que: "(...) ante dichos actos delictuosos podría proporcionar algunos nombres de los directos responsables, como es el caso de Marco Martínez Gutiérrez

y

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 221 - 2010 AYACUCHO

-7-

conocido con el seudónimo de "Pantera", Nerón Conga Pariona, Adán Páucar Ramos, Wilder Canchiri Asparin y el conocido con el seudónimo de "Wali", que lleva el nombre de Walter, (...) dirigente de la Asociación Villa Los Militares"; viii) la instructiva del procesado Walter Huamaní García obrante a fojas cuatrocientos setenta y cinco, quien en relación a là pregunta de que sus coprocesados lo conocen con el apelativo de "Wali", indica: "(...) ellos podrán ponerme cualquier nombre de repente porque tengo un parecido con el jugador Waldir y porque jugaba bien con la pelota" (ver fojas cuatrocientos setenta y ocho); ix) la preventiva de Gregorio Huancahuari Lliuya que obra a fojas mil ciento cuarenta y seis, declaración en la que puntualiza que: "(...) reconoció a Walter Huamaní García que actuaba como dirigente de los invasores, así como a Roberto Sicha Pomacanchari, Marco Antonio Martínez Gutiérrez y una multitud de invasores encapuchados que no logró reconocer (...)"; x) la instructiva del procesado Wilder Canchari Asparrint que obra a fojas mil trescientos veintiséis, quien explica que el sujeto conocido como "Wali" es dirigente de la Villa Militar; xi) la continuación de declaración instructiva del acusado Marco Antonio Martínez Gutiérrez, quien a fojas cuatrocientos cuarenta, refiere que: "(...) Walter Huamaní fue la persona que estaba a cargo de los terrenos y les pidió que desalojen debido a áue iban a venir las autoridades y pandilleros (...)". **Cuarto**: Que, siendo esto así, teniendo en cuenta que se ha omitido efectuarse una debida apreciación de los hechos materia de acusación y no se ha valorado adecuadamente las pruebas de cargo actuadas en el proceso, y que además resulta pertinente la realización de otras diligencias para una mejor reconstrucción de la verdad histórica de los hechos imputados, entre ellas las declaraciones testimoniales de Hilda María Huancahuari

HI

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 221 - 2010 AYACUCHO

-8-

Páucar v de Juana Aidé Huancahuari Páucar, entre otras que resulten pertinentes, conducentes y útiles para la dilucidación de los hechos investigados; de conformidad con lo prescrito en el artículo trescientos uno in fine del Código de Procedimientos Penales, es de rigor rescindir la sentencia absolutoria, debiendo disponerse la realización de un nuevo contradictorio dirigido por otro Colegiado para que sean esclarecidos los hechos incriminados a fin de establecer fehacientemente la culpabilidad o inocencia de los acusados. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas dos mil doscientos cuarenta y cinco, del treinta de noviembre de dos mil nueve, que absolvió a los acusados Ciro Tello Pérez, Diego Quispe Bajalqui, Roger Cuadros Palomino, Edwin Lozano Quispe, Sergio Navarro Quispe, Dante Wenceslao Quispe Bajalqui y Walter Huamaní García de la acusación fiscal por delito contra el Patrimonio en las modalidades de usurpación agravada y robo agravado, en agravio dé Gregorio Huancahuari Lliuya, Aurelia Páucar de Huancahuari, Hilda María Huancahuari Páucar, Juana Aidé Huancahuari Páucar, Olga Huancahuari Páucar, Félix Iñauci Roa y Lidia Jiménez Sulca; por el delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Peligro Común –sub tipo de producción de peligro con medios catastróficos, en agravio de Gregorio Huancahuari Lliuya, Aurelia Páucar de Huancahuari, Hilda María Huancahuari. Páucar. Juana Aidé Huancahuari Páucar. Huancahuari Páucar, Félix Iñauci Roa, Lidia Jiménez Sulca y del Estado; por el delito contra la Administración Pública -Delito cometido por particulares en la modalidad de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, en agravio del Estado – Ministerio Público, Policía Nacional del Perú; y por el delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de asociación ilícita para delinguir, en perjuicio

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N ° 221 - 2010 AYACUCHO

-9-

del Estado; **ORDENARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniéndose en cuenta los fundamentos tercero y cuarto de la presente Ejecutoria; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

mann

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANHIVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

IVB/baz